



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Resolución SMV N° 023-2017-SMV/01

Lima, 16 de junio de 2017

VISTOS:

El Expediente N° 2017019399, los Informes Conjuntos Nros. 430 y 534-2017-SMV/06/10/12 del 10 de mayo y 5 de junio de 2017, respectivamente, ambos emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como el proyecto que modifica el Reglamento de los Sistemas de Liquidación de Valores, aprobado por Resolución SMV N° 027-2012-SMV/01 y el Reglamento de Operaciones de Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, aprobado por Resolución CONASEV N° 021-99-EF/94.10, (en adelante, el PROYECTO);

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782 (en adelante, Ley Orgánica), la SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1 de la Ley Orgánica, la SMV tiene entre sus funciones dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos;

Que, el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica, establece que el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, así como aquella a que deben sujetarse las personas naturales o jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, en concordancia con el proceso de migración hacia la liquidación de operaciones en el día T+2 emprendido por los principales mercados de la región, se considera necesario homologar el plazo de liquidación de los valores operados en el mecanismo centralizado de negociación de Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima S.A. con los plazos establecidos en dichos mercados;

Que, según lo dispuesto en la Resolución SMV N° 019-2017-SMV/01, publicada el 17 de mayo de 2017 en el Diario Oficial El Peruano, el PROYECTO fue sometido al proceso de consulta ciudadana, a través del Portal del Mercado de Valores de la SMV (www.smv.gob.pe), a fin de que las personas interesadas formulen comentarios a los cambios propuestos; y,



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la SMV, aprobada por Decreto Ley N° 26126 y su modificatoria; el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias; el numeral 2 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, así como a lo acordado por el Directorio en su sesión del 12 de junio de 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el numeral 1.3 del artículo 1, el primer párrafo del numeral 3.8 del artículo 3, el numeral 12.5 del artículo 12 y el numeral 14.4 del artículo 14 del Reglamento de los Sistemas de Liquidación de Valores, aprobado por Resolución SMV N° 027-2012-SMV/01, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 1.- Objeto y Alcance

(...)

1.3. De conformidad con el último párrafo del artículo 12 de Ley N° 29440, las disposiciones sobre control, supervisión o sanción contenidas en el presente Reglamento no alcanza a la actividad que el Banco Central de Reserva del Perú desarrolle en cumplimiento de su finalidad y funciones dentro de los Sistemas y Acuerdos de Liquidación de Valores. Asimismo, el presente Reglamento no alcanza al Sistema de Liquidación de Valores al que se refiere el artículo 12 de la Ley de las Operaciones de Reporte, Ley N° 30052.

Artículo 3.- Principios de los SLV y de sus Entidades Administradoras

(...)

3.8. Firmeza y plazo de liquidación: La Entidad Administradora del SLV debe proporcionar servicios de liquidación definitivos de operaciones con valores, con claridad y certeza, como mínimo al final de la fecha prevista por el SLV para la respectiva liquidación, debiendo establecer plazos fijos de liquidación que sean, en el caso de operaciones al contado, como máximo hasta el T+3 o, cuando se trate del sistema de compensación y liquidación de las operaciones realizadas en rueda de bolsa, hasta el T+2.

(...)

Artículo 12.- Información de Operaciones a ser Liquidadas

(...)

12.5. En caso de que se deba corregir la información adicional a los datos de la contratación ingresada por la Entidad Administradora del SLV de acuerdo con lo señalado en el numeral precedente, dicha corrección debe realizarse por el Participante del SLV o responsable de la contratación como máximo hasta el T+1 cuando se trate de inversionistas domiciliados y hasta el T+2 para los no domiciliados y, en cualquier caso, siempre que las órdenes de transferencia de fondos y valores no hayan sido aún aceptadas. En tal caso, es responsabilidad de estos corregir la información a fin de que refleje de manera fiel e íntegra a los titulares de la operación, sin perjuicio de las



penalidades que deben establecerse para asegurar el buen funcionamiento del Sistema durante todo el proceso. El Reglamento Interno de la Entidad Administradora del SLV podrá establecer plazos menores a los fijados en el presente numeral con el fin de asegurar el buen funcionamiento del SLV.

Artículo 14.- Modificaciones y Anulaciones del Registro de Transacciones

(...)

14.4. El Registro de Transacciones de un día determinado, incluyendo la información sobre modificaciones o anulaciones, debe cerrarse el mismo día, excepto únicamente si se produce el caso de modificación de los datos de la contratación o de la información adicional contemplados precedentemente, en cuyo caso debe cerrarse como máximo hasta el T+1 cuando se trate de inversionistas domiciliados y hasta el T+2 para los no domiciliados o cuando la operación comprende valores listados en más de un mercado, debiendo fijarse la hora de cierre, y en cualquier caso siempre que las órdenes de transferencia de fondos y valores no hayan sido aún aceptadas.

(...)”

Artículo 2.- Modificar el primer párrafo del artículo 15, el numeral 3.2 del artículo 49, el numeral 5.3 del artículo 49-A, el segundo párrafo del artículo 49-B y el último párrafo del numeral 76.7.4 del artículo 76 del Reglamento de Operaciones de Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, aprobado por Resolución CONASEV N° 021-99-EF/94.10, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 15.- Operación al Contado

Es aquella que resulta de la aplicación automática de propuestas de compra o de venta de una cantidad de valores a un precio determinado, para ser liquidada en el plazo fijado por el Directorio, el que no podrá exceder de dos (2) días.

(...)

Artículo 49.- Del Procedimiento

(...)

3.2 En el supuesto de que se optara por la modalidad de negociación periódica, se anunciará por dos días consecutivos. La primera publicación del anuncio no deberá exceder el día útil posterior a la recepción de la comunicación de la ICLV acerca del incumplimiento o de finalizado el plazo otorgado de conformidad con el inciso 2.3 del numeral 2. La subasta se realizará en el día del segundo anuncio.

El inicio de la subasta se podrá prorrogar por un plazo de hasta dos (2) días útiles posteriores al segundo anuncio cuando medien causas justificadas de la Dirección de Mercados, salvo el caso en que la Sociedad afectada hubiese solicitado la ejecución inmediata.



Asimismo, la BVL contará con un registro de los casos en los que procedió a prorrogar la realización de la subasta; en el referido registro se anotarán las causas que dieron lugar a dicha prórroga. El registro será remitido a la SMV en la bitácora de sucesos a que hace referencia el artículo 14 del Reglamento del Director de Mercados.

(...)

Artículo 49-A.- Procedimiento ante Incumplimientos en las Operaciones de Reporte

(...)

5.3. La ejecución forzosa de los valores comprometidos en la operación de reporte, podrá extenderse hasta un plazo máximo de dos (2) días. Este plazo podrá acortarse a solicitud de la sociedad reportante si, por efecto del mismo, se excede la fecha de vencimiento para el pago de la operación de reporte.

(...)

Artículo 49-B.- Ejecución Forzosa de la Operación de Reporte y Efectos

(...)

El diferencial que se genere por la ejecución forzosa de una operación de reporte, debe ser pagado por la sociedad reportada máximo hasta el día siguiente del T+2 de la última operación de venta al contado que se haya derivado de la ejecución forzosa de la operación de reporte, debiendo considerarse el plazo máximo de dos (2) días, para realizar dichas ejecuciones.

(...)

Artículo 76.- Propuestas ingresadas por Intermediarios Extranjeros

(...)

76.7.4.

(...)

Además, con la finalidad de cumplir con la liquidación de la operación, se podrá modificar la operación hasta el segundo día de realizada (T+2) cuando la Central de Depósitos de Valores Extranjera no haya remitido la información de los titulares finales del Registro Reflejo Informativo de las operaciones negociadas en el Mercado Integrado y el Participante responsable de la contratación deba reasignar la operación a otro titular y/o Participante Directo o Indirecto.”

Artículo 3°.- La Bolsa de Valores de Lima S.A. y CAVALI S.A. ICLV deberán presentar a la SMV, a más tardar el 20 de julio de 2017, las propuestas normativas necesarias para adecuar su normativa interna a la presente resolución.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Artículo 4°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el 5 de septiembre de 2017, salvo lo dispuesto en el artículo 3° que entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por: ROCCA CARBAJAL Lilian Del Carmen (FAU);
Razón: RSMV 023-2017
Fecha: 16/06/2017 02:38:27 p.m.

Lilian Rocca Carbajal
Superintendente del Mercado de Valores

Firmado por: GIL VASQUEZ Liliana (FAU2013)
Razón:

Firmado por: GUTIERREZ OCHOA Omar Dari
Razón:

Firmado por: RIVERO ZEVALLOS Carlos Fabian
Razón: